Apéndice. COMPONENTE DE PATRIMONIO - BIENES DE INTERÉS CULTURAL - BIC

Tabla de contenido

1. INTRODUCCIÓN 2
2. NORMATIVIDAD 2
3. FASE DE CONSERVACIÓN 4
3.4.1 Comités de Seguimiento 5
3.4.2 Informe mensual 5
3.4.3 Informe final 5
4. OBLIGACIONES PARA PROYECTOS DE CONSERVACIÓN 6

1. INTRODUCCIÓN

El presente apéndice contiene las obligaciones en materia de patrimonio lo cual desarrolla lo concerniente a Bienes de Interés Cultural- BIC, que adquiere el contratista en caso de que aplique. El Contratista deberá identificar cuáles son las entidades encargadas de la Gestión del Patrimonio Cultural (en adelante EGPC), incluir la delimitación del área de intervención, generar un listado de Bienes de Interés Cultural mueble e inmueble, Sectores de Interés Cultural y manifestaciones culturales con identificación, dirección de localización, categoría y ámbito de declaratoria.

Así mismo, debe contener las recomendaciones, procedimientos y trámites ante las respectivas entidades competentes de Patrimonio Cultural a nivel Distrital y Nacional, tales como IDPC, SCRD, DADEP, Ministerio de Cultura, y cualquier otra en donde sea requerido realizar las solicitudes de autorización. El Contratista debe identificar los permisos, autorizaciones, lineamentos, entre otros que sean necesarios ante las EGPC, aportando los insumos necesarios, los cuales debe remitir a la interventoría para su revisión y su verificación. Finalmente, esta última, remitirá los mencionados documentos al IDU para el respectivo visto bueno.

Por otra parte, todo acercamiento, trámite o reunión que sea necesario con el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural- IDPC y Ministerio de Cultura, se realizará por medio del IDU, previa aprobación de las comunicaciones por parte de Interventoría e IDU.

En caso de existir contradicción entre los temas relacionados con Bienes de Interés Cultural- BIC, en los diferentes Apéndices y especificaciones del presente proceso licitatorio, prima lo dispuesto en el presente Capítulo.

2. NORMATIVIDAD

Debido a la importancia de los Bienes de Interés Cultural muebles e inmuebles. La legislación colombiana ha adoptado unas medidas para la protección del patrimonio, las cuales están plasmadas en la legislación Nacional vigente, además, el Ministerio de Cultura y el IDPC dan unas directrices de obligatorio cumplimiento para la conservación del Patrimonio Cultural, las cuales son:

- Las alcaldías y demás autoridades locales o regionales deben hacer cumplir las normas existentes sobre la conservación de monumentos y del patrimonio en general, que representen un valor histórico de importancia. Debe evitar su destrucción, restauración o traslado sin previa consulta a las autoridades correspondientes.

- Para todas las intervenciones en Bienes de Interés Cultural - BIC- se deberá contar con las respectivas autorizaciones de intervención, emitidas por la entidad competente en el ámbito de su declaratoria; además, se deberá contar con la respectiva licencia de construcción si se requiere.

En ese sentido, a continuación, se cita la legislación vigente a tener en cuenta para la conservación e intervención del Patrimonio Cultural:

- Ley 397 de 1997. "Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias".
- Ley 1185 de 2008: "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 – Ley General de Cultura – y se dictan otras disposiciones".
- Decreto Distrital 190 de 2004, Art 125 y 310. "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003".
- Decreto Distrital 606 de 2001: "Por medio del cual se adopta el inventario de algunos Bienes de Interés Cultural, se define la reglamentación de los mismos y se dictan otras disposiciones".
- Decreto Distrital 396 de 2003: "Por el cual se declaran algunos Bienes de Interés Cultural de Bogotá y se dictan otras disposiciones".
- Decreto Distrital 190 de 2004 (POT): "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003".
- Decreto Distrital 215 de 2005: "Por el cual se adopta el Plan Maestro de Espacio Público para Bogotá, Distrito Capital y se dictan otras disposiciones".
- Decreto Nacional 763 de 2009: "(…) En lo correspondiente al patrimonio cultural de la nación de naturaleza material".
- Resolución Nacional 0983 de 2010: "Por la cual se desarrollan algunos aspectos técnicos relativos al patrimonio cultural de la nación de naturaleza material".
- Resolución 170 de 2011. "Por la cual se reglamenta el procedimiento para la aprobación de intervenciones en los Bienes de interés Cultural del ámbito Distrital, y se dictan otras disposiciones".
- Decreto Distrital 185 de 2011. "Asigna al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la función de administrar, mantener, conservar y restaurar los elementos que constituyen el Patrimonio Cultural material inmueble en el espacio público de Bogotá, Distrito Capital".
- Resolución 6971 de 2011 "Por la cual se declaran árboles patrimoniales y de interés público en Bogotá D.C."
- Decreto 070 de 2015 "Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones".
- Decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio. Art 2.2.3.1.2".
- Decreto 1080 de 2015. "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura".
- Ley 1801 de 2016: "Por el cual se expide el Código de Policía".
- Decreto Distrital No. 560 del 2018, "Por el cual se regula el procedimiento para llevar a cabo todo tipo de obra propuesto para los inmuebles de interés cultural. Las obras requerirán de un anteproyecto aprobado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, como requisito previo a la solicitud de licencia ante las Curadurías Urbanas".
-

- Decreto Nacional 2358 primero de 2019: "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial".
- Resolución 814 de 2020 "Por la cual se exaltan árboles patrimoniales o de interés público en Bogotá D.C, y se adoptan otras determinaciones".
- Resolución Nacional 088 de 2021: "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá, declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional".
- Decreto Distrital No. 555 del 29 de diciembre del 2021, por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá.
- Resolución número 0092 del 24 de febrero de 2023 del Ministerio de Cultura, por la cual se modifica la Resolución 88 de 2021, "por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá, declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional".
- Resolución No. 450 de 07-07-2023, "Por medio de la cual se adopta el trámite de autorización de intervención en espacios públicos patrimoniales del distrito capital."
- Decreto 263 de 21 de junio de 2023, "Por el cual se adopta el Manual de Espacio Público de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones", Art. 7, 9, 10.
- Decreto Distrital No. 072 de 2023, Por el cual se reglamentan las disposiciones sobre espacio público del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones.
- Disposiciones normativas de los PEMP cuya área de influencia se encuentre dentro del proyecto.

3. FASE DE CONSERVACIÓN

3.1. Presentación de Hojas de Vida

El contratista deberá presentar a la Interventoría para su aprobación, las hojas de vida de todo el personal según el anexo de personal de conformidad con el pliego de condiciones.

Las hojas de vida deberán contener, lo requerido en el anexo técnico de personal.

La interventoría podrá solicitar los soportes que considere necesarios para verificar los documentos presentados.

Si durante la ejecución del presente contrato se producen cambios en el personal estos podrán ser reemplazados por otros, siempre y cuando cumplan los requerimientos de personal del Componente de Patrimonio- Bienes de Interés Cultural - BIC según la minuta del contrato y el cambio deberá seguir el mismo procedimiento descrito en el capítulo de personal.

3.2. Visita de Reconocimiento

El contratista debe realizar una visita al área del proyecto según objeto contractual, teniendo en cuenta los tiempos estipulados en el manual de interventoría y/o supervisión con la asistencia de la totalidad de los especialistas del componente de patrimonio - BIC (y los especialistas que según la complejidad del proyecto se requieran).

Dicho personal deberá contar de manera obligatoria previo a la realización de la mencionada visita, con los respectivos certificados de afiliación al sistema de seguridad social integral y demás requisitos establecidos en la normativa vigente y en el anexo de personal.

Se deberá levantar el registro correspondiente (acta de visita con registro fotográfico).

3.3. Seguimiento del Contrato

3.4.1 Comités de Seguimiento

Se deberá realizar un comité de inicio en la primera semana de la obra entre el contratista, Interventoría y el profesional del Instituto de Desarrollo Urbano- IDU, con el fin de dar las directrices a seguir según la etapa del contrato. De igual manera el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU, podrá solicitar comités con el contratista e interventoría cada vez que lo crea pertinente.

Asimismo, los profesionales del IDU asignados como apoyo a la supervisión del componente patrimonio, participarán en los comités de seguimiento de acuerdo a la necesidad, el tipo de requerimiento realizado y a la discreción de la Entidad.

3.4.2 Informe mensual

El Contratista debe entregar mensualmente a la interventoría los soportes que evidencien la ejecución e implementación de las actividades, obligaciones, cumplimiento de compromisos y productos contemplados en el cronograma de actividades en materia del componente de patrimonio - BIC con los anexos y soportes correspondientes, el contenido mínimo del informe mensual es el contemplado en la Guía de Maduración de Proyectos del IDU vigente a la que la sustituya o modifique, así como en los formatos, listas o demás documentos aplicables de la Entidad.

3.4.3 Informe final

El Contratista debe entregar a la interventoría, un informe final que contenga como mínimo lo contemplado en la Guía de Maduración de Proyectos del IDU vigente o el que la modifique o sustituya y lo establecido en el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos IDU, versión vigente, los documentos contractuales, normatividad vigente, formatos, guías, así como toda aquella información adicional que el IDU considere necesaria. Además, debe radicar ante las entidades competentes de la gestión del patrimonio cultural informe final de actividades estructurado de acuerdo a los guías y anexos que establezca cada una.

4. OBLIGACIONES PARA PROYECTOS DE CONSERVACIÓN

Es obligación del contratista conocer, divulgar y aplicar las normativas vigentes en relación con la protección y gestión del Patrimonio Cultural, establecidas por el IDU al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo al ambiente, personas y comunidad. El contratista y los terceros que trabajen a su nombre, deberán establecer e implementar todas las medidas conducentes a prevenir la proteger los Bienes de Interés Cultural - BIC –muebles, inmuebles, sectores de interés cultural SIC, Planes Especiales de Manejo y Protección PEMP, conjuntos y manifestaciones culturales, reducir los riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplir con toda la normativa relacionada con la gestión del patrimonio cultural aplicable.

Por la contravención de la normatividad relacionada con la gestión del patrimonio cultural por parte del contratista y los terceros que trabajen a su nombre, el IDU podrá dar lugar a los procesos administrativos sancionatorios a que haya lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Distrital o Nacional.

El Contratista debe dar cumplimiento a la Normatividad Vigente y será responsable por cualquier incumplimiento por parte del personal directo a su cargo y también, de terceros que trabajen a su nombre, para el cumplimiento del objeto contractual.

Para las obras que impliquen excavaciones, descapotes y remoción de suelos, intervención de antejardines o cerramientos se debe contar con el debido proyecto aprobado por el Instituto Distrital de Patrimonio- IDPC y del Ministerio de Cultura en caso de los Bienes de Interés cultural del Ámbito Nacional.

Verificar los trámites para autorización de intervención del espacio público ante las entidades competentes, el contratista de obra deberá con sus propios recursos continuar hasta obtener las resoluciones pertinentes.

De la misma manera, de haber algún cambio en el polígono registrado en el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural- IDPC, el contratista deberá suplir los insumos necesarios para hacer los Cambios Mayores y/o Menores ante el esta entidad y de ser necesario ante el Ministerio de Cultura (Modelo de Datos, planos, áreas de intervención), los cuales deben ser remitidos a la interventoría para revisión y aprobación, y posterior envió al Instituto de Desarrollo Urbano- IDU; asimismo, son obligaciones del contratista las siguientes:

- Proteger y conservar los Bienes de Interés Cultural localizados en el área del proyecto.
- Realizar la socialización e integración del proyecto, con la comunidad y propietarios de los Bienes de Interés Cultural.
- Realizar y/o actualizar la vigencia, de los proyectos de intervención en los Bienes de Interés Cultural autorizados, garantizando su protección y conservación en cumplimiento de las normas urbanas y patrimoniales.
- Dar cumplimiento a la normativa nacional y distrital sobre el patrimonio cultural material e inmaterial, así como la respectiva norma urbana.

Obtener las autorizaciones de intervención para los Bienes de Interés Cultural - BIC- que sean necesarias, efectuando en los tiempos establecidos los estudios técnicos, diseños, consecución de información y gestión ante las Entidades competentes del patrimonio cultural del Distrito y la Nación, así como la respectiva Licencia de Construcción, en los casos en que se requiera.

Teniendo en cuenta que las intervenciones de espacio público, pueden generar intervenciones a su vez en los BIC - Bienes de Interés Cultural, los SIC - Sectores de Interés Cultural-, los predios colindantes, y sus zonas de influencia, se debe llevar a cabo los estudios técnicos y trámites respectivos, que resulten en la respectiva autorización de intervención, de espacio público, patrimonio inmueble o mueble según lo determinó la entidad competente; asimismo dicha autorización determina aquello a ejecutar en la etapa de construcción de conformidad con la intervención que autorice la Entidad Competente. En ese sentido el Decreto Nacional 763 de 2009 en su artículo 38 señala:

> *"Artículo 38. Definición. Por intervención se entiende todo acto que cause cambios al Bien de Interés Cultural- BIC o que afecte el estado del mismo. Comprende, a título enunciativo, actos de conservación, restauración, recuperación, remoción, demolición, desmembramiento, desplazamiento o subdivisión, y deberá realizarse de conformidad con el Plan Especial de Manejo y Protección si este existe.*
>
> *La intervención comprende desde la elaboración de estudios técnicos, diseños y proyectos, hasta la ejecución de obras o de acciones sobre los bienes."*

Por lo tanto, si la obra o intervención a realizar se localiza en la zona de influencia, colinda, vio afecta a los Bienes de Interés Cultural deberá contar con la autorización de la Entidad competente, conforme a lo estipulado en el artículo 39 del Decreta 769 de 2009:

> *"Artículo 39. Autorización. Toda intervención de un BIC, con independencia de si el BIC requiere o no de un Plan Especial de Manejo y Protección, deberá contar con la previa autorización de la autoridad competente que hubiera efectuado la declaratoria."*

Para tal fin se debe tener en cuenta la normativa Nacional y Distrital de Patrimonio Cultural, establecida en capítulo que antecede, *"9.1 Normatividad."*

De acuerdo a lo anterior, la autorización de intervención que emiten las Entidades Competentes del Patrimonio Cultural, dependerá de los aspectos físicos-técnicos de cada intervención a realizar en el espacio público, en los BIC. en el Sector de interés cultural, sus zonas de influencia y en bienes muebles, así como del ámbito (Nacional o Distrital) de la Declaratoria de cada BIC.

Si la intervención corresponde a un aspecto superficial o de acabados se deberá informar la intervención a la entidad competente de patrimonio cultural, esto último teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 26 y 27 de la resolución 0983 de 2010 del Ministerio de Cultura, en concordancia con el Artículo 35 del Código Nacional de Policía en su artículo 135, sin perjuicio de lo señalado en el Decreto 1077 de 2015.

Tipos de Intervenciones

Tipo 1. temporales: Son aquellas que tienen una temporalidad específica que, en área de Plan Especial de Manejo y Protección –PEMP del Centro Histórico, no supera los 60 días, y para el resto de la ciudad, según lo establecido en el Decreto Distrital 552 de 2018, su temporalidad no podrá ser superior a 45 días durante 1 año. Para su desarrollo, no requieren la modificación o alteración de los elementos constitutivos del espacio público. Es una actividad desarrollada por particulares cuya duración es limitada en el tiempo y, por tanto, carecen de permanencia, de acuerdo con la normatividad vigente.

Tipo 2. permanentes: Son aquellas intervenciones con acciones permitidas por un periodo de tiempo indefinido que deben tener un plan de mantenimiento, para ser aprobadas. Podrían modificar y alterar en alguna medida los elementos constitutivos del espacio público. Las intervenciones permanentes, se enmarcan dentro de las modalidades definidas en el Decreto Nacional 2358 de 2019", dentro de esta categoría se encuentran: Intervención del espacio público para la localización de equipamiento comunal público; Construcción, rehabilitación, sustitución, modificación o ampliación de instalaciones y redes; Utilización del espacio aéreo o del subsuelo que genere elementos de enlace urbano entre inmuebles privados, o entre inmuebles privado y elementos del espacio público, tales como puentes peatonales o pasos subterráneos; Dotación de amoblamiento urbano y paisajismo; Construcción y rehabilitación de andenes, parques, plazas, alamedas, separadores, ciclorrutas, intercambiadores, enlaces viales, vías peatonales, escaleras y rampas; Obras de mantenimiento y reparación y obras mínimas en el espacio público.

Dependiendo del tipo de intervención en el espacio público -temporal, permanente- y de la modalidad de la intervención, el IDPC, se deberán aportar documentos jurídicos y técnicos. Se recomienda revisar en la web del IDPC y Ministerio de Cultura el listado de entregables y revisar los instructivos para la presentación de propuestas de casa entidad.

Para los actos administrativos emitidos por las entidades competentes del patrimonio cultural del Distrito y la Nación, se recomienda solicitar con la antelación suficiente prorrogas, nuevos tramites

sobre el mismo acto administrativo, etc. teniendo en cuenta los tiempos de respuesta que establecen las entidades para dichos trámites.

No se permite la disposición de campamentos, patios o almacenes de obra en zonas cercanas a los BICs. Además de verificar en cada etapa del proyecto, los bienes que se localizan en el área del proyecto urbano ante las entidades competentes del patrimonio cultural a nivel Distrital y Nacional, es decir IDPC, SDRCD, Ministerio de Cultura o la entidad que haga sus veces. La ejecución de las obras en cada BIC, deben estar programadas de tal manera que no se afecte el cronograma general de la obra.

Nota 1: El Contratista de obra debe elaborar los documentos, informes y/o requerimientos adicionales necesarios para el trámite ante las entidades competentes, de acuerdo a lo requerido por estas, remitirlos a la Interventoría para su revisión, aprobación y posterior envío al IDU, de tal manera que permita su radicación de manera oportuna, teniendo en cuenta los tiempos de respuesta definidos por estas.

Nota 2: En caso a que posterior a la publicación del presente documento las intervenciones de espacio público cuenten con BIC - Bienes de Interés Cultural, SIC - Sectores de Interés Cultural-, predios colindantes, y sus zonas de influencia, PEMP declarados a posteriori por parte de las entidades competentes en la gestión del patrimonio cultural es necesario tener en cuenta que se deben llevar a cabo los estudios técnicos y trámites respectivos que resulten en la respectiva autorización de intervención de espacio público, patrimonio inmueble o mueble según lo determinó la entidad competente. Así las cosas, dicha autorización determina aquello a ejecutar en la etapa de construcción de conformidad con la intervención que autorice la entidad competente.

Nota 3. Para aquellos proyectos que cuenten con un BIC mueble del ámbito Nacional o Distrital en su línea de intervención o a 100 metros a la redonda, es necesario contar un restaurador mueble como establece la Ley de Cultura 763 de 2009 que para intervenir un BIC mueble del ámbito Nacional o Distrital se requiere de "*Un conservador y restaurador de bienes muebles es un profesional titulado que estudia e interpreta las características materiales, estéticas, históricas y de significación sociocultural de los objetos. Investiga la problemática del deterioro y propone y ejecuta las soluciones que permitan prolongar la existencia de los bienes culturales en el tiempo*"[1] y en el art. 48 ese profesional debe cumplir con los siguientes requisitos:

> *"(...) i. Poseer título profesional en restauración de Bienes Muebles o credencial otorgada por el Consejo de Monumentos Nacionales.*
>
> *ii. Acreditar experiencia laboral mínima de dos (2) años en estudios, proyectos y/o ejecución de acciones de intervención en bienes culturales muebles.*

[1] Universidad Externado de Colombia, Facultad de Estudios del Patrimonio. En http://portal.uexternado.edu.co/irj/portal/anonymous?NavigationTarget=navurl://c93fb82e2d80424bacd15666b84d6877&LightDTNKnobID=-2108953537

Parágrafo. Los títulos obtenidos en otros países deberán ser homologados según las exigencias legales en Colombia. (...)"

Elaboró:

Diana María Blanco Esp.
Patrimonio OGA – IDU

Aprobó:

Edna María Carolina Jarro Fajardo
Jefe Oficina de Gestión Ambiental – OGA